República del Paraguay

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)
Y LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 17 *de* noviembre *del año 2015, se firma el presente convenio entre:*

- *Por una parte, el* ***Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones****, en adelante* ***MOPC****, con domicilio en Oliva esquina Alberdi, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por el señor* ***Ramon Jiménez Gaona Arellano****, en su carácter de Ministro, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1 de fecha 15 de agosto de 2013; ambas partes conjuntamente denominadas como las Partes e individualmente denominada como Parte y;*
- *Por la otra parte, la* ***Industria Nacional del Cemento****, en adelante la* ***INC****, con domicilio en la Avda. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por el señor* ***Jorge Luis Méndez Cuevas,*** *en su carácter de Presidente, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 73 de fecha 20 de agosto de 2013; y,*

CONSIDERANDO

Que, la INC es una entidad pública de la República del Paraguay, creada mediante la Ley N° 126/69 "Que crea la entidad denominada Industria Nacional del Cemento como ente autárquico y establece su carta orgánica" dedicada a la producción y comercialización de diferentes tipos de cementos dentro del territorio nacional de la República del Paraguay.

Que, el MOPC es órgano del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay, según Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", y modificado por la Ley N° 167/1993, cuyo objetivo principal es ejecutar las infraestructuras públicas de su competencia y establecer normas al respecto, que sean de utilidad a la producción, comercialización y consumo del país.

Que, las Partes reconocen la importancia del uso del cemento como insumo necesario para la consecución de los objetivos del MOPC, así como la relevancia del trabajo conjunto entre las instituciones del Estado Paraguayo a fin de alcanzar los resultados esperados con mayores niveles de eficacia.

Por tanto, las Partes acuerdan la firma del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para lograr una cooperación recíproca entre el MOPC y la INC. en cuanto a asistencia técnica, intercambio de informaciones, así como la utilización conjunta de recursos e infraestructura, fundamentales para la provisión por parte de la INC de sus distintos productos de cemento (fabricados y/o importados) a las Empresas Contratistas con

PEDRO L. VERA IUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

los que el MOPC en la actualidad cuente con Contratos vigentes y en ejecución de las obras públicas, en adelante denominados los Contratistas Nominados.

CLÁUSULA SEGUNDA: MECANISMO

2.1. Durante el periodo de validez de este Convenio, la INC acuerda proveer sus distintos productos de cemento a los Contratistas que cuenten con Contratos vigentes, en ejecución, y así como aquellos a ser adjudicados,que le sean comunicados por el MOPC, al precio mayorista de vigente en las fechas y lugar de retiro.

Los productos objeto del presente son (fabricados y/o importados):
- Cemento Puzolánico – Bolsa de 50 kg.:
- Cemento Compuesto – Bolsa de 50 kg.:
- Cemento Fillerizado – Bolsa de 50 kg.:

A su exclusivo criterio, la INC podrá entregar productos fabricados o importados a los Contratistas Nominados. El MOPC se limitará a indicar la cantidad requerida del producto.

2.2. El MOPC informará a la INC la nómina de los Contratistas Nominados de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera. Sin embargo, previamente a tal comunicación, el MOPC deberá incorporar, en los casos de etapas de llamados a licitación, en sus pliegos de licitación los precios mayoristas vigentes a la fecha del llamado, a efectos de que las ofertas a ser presentadas por los distintos oferentes sean calculadas en base a los mismos. En caso de aumento, los Contratistas Nominados deberán solicitar el reajuste correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el llamado.

Los tipos de cemento requeridos para determinadas obras que no estén estipuladas en este Convenio podrán ser incorporadas mediante Adendas, de modo a precautelar el principio de igualdad entre los eventuales oferentes en los diferentes procesos de contratación del MOPC, en función a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.051/03 y demás disposiciones concordantes.

CLÁUSULA TERCERA: COMUNICACIÓN A LA INC

3.1. El MOPC, de acuerdo a lo mencionado en la cláusula segunda de este Convenio; comunicará a la INC, los Contratistas Nominados que tendrán derecho a adquirir los productos de cemento a dichos precios preferenciales, así como las cantidades máximas de bolsas de cemento que se estiman demandará la obra.

3.2. La comunicación a la INC será realizada en base al modelo de nota que se adjunta como Anexo 1 de este Convenio, cuya responsabilidad del contenido y veracidad será del MOPC.

3.3. El MOPC deberá comunicar inmediatamente a la INC los casos en que las obras encargadas a los Contratistas Nominados se encuentren suspendidas o canceladas, a efectos de que la INC cese en la provisión de cemento. A su vez, la eventual reanudación de las obras deberá ser objeto de una nueva comunicación.

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

CLÁUSULA CUARTA: VENTA DE CEMENTO

4.1. Los Contratistas Nominados señalados en la cláusula 3.ldeberán suscribir un contrato de provisión de cemento con la INC. a fin de que la compra de los diferentes productos de cemento destinados a las obras en ejecución y a ser adjudicadas por el MOPC se realice a los precios preferenciales mencionados en la cláusula segunda hasta las cantidades establecidas en las respectivas comunicaciones.

4.2. La provisión de los diferentes tipos de cemento a los Contratistas Nominados será realizada de acuerdo a las políticas comerciales vigentes de la INC.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN DE PRECIOS CEMENTO

5.1. Queda entendido y aceptado que la INC se reserva la facultad exclusiva de fijar los precios de los productos objeto del Convenio. Los precios mayoristas serán publicados en la página web de la institución.

5.2. MOPC deberá incluir en sus pliegos de licitación lo mencionado en el punto 5.1 anterior.

ASESORIA DE PRESIDENCIA

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes no estarán obligadas a realizar o soportar acción alguna más allá de los compromisos expresamente establecidos en este Convenio.

En la medida de sus posibilidades, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos a efectos de dar cabal cumplimiento al objeto de este Convenio, disponiendo de los recursos que estuvieren dentro de su alcance para la realización de los mismos.

En virtud a este Convenio, no podrá entenderse que una de las partes estará obligada a realizar pago o garantía alguna a favor de la otra o de terceras personas, cualquiera fuere el concepto.

CLÁUSULAS SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción por el plazo de un (1) año, pudiendo prorrogarse por escrito de común acuerdo entre las partes por el plazo necesario.

Cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el Convenio, a tales efectos deberá formularse un aviso con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha de terminación.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes. Cuando hubiere conflicto prevalecerá el espíritu de conciliación.

El Convenio podrá ser rescindido en virtud de las siguientes causas:

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

- *Mutuo acuerdo entre las partes.*
- *Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.*

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIONES Y SEGUIMIENTO

9.1. Las partes acuerdan la validez y eficacia de las comunicaciones o notificaciones dirigidas por cualquier medio fehaciente a los domicilios declarados por las partes en el encabezado de este Convenio.

9.2. Ambas Partes convienen en nombrar a los siguientes representantes, quienes funcionarán como el canal de comunicación entre las Partes y estarán a cargo de dar el seguimiento correspondiente al presente Convenio: .

- *Por parte de la INC: Licenciado Miguel Maldonado. Gerente Comercial.*
- *Por parte del MOPC:*

Las Partes se comprometen a, por medio de sus representantes nombrados, intercambiar toda la información necesaria para el cumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Las Cláusulas de este Convenio podrán ser modificadas mediante otros Anexos que las partes consideren necesarias para su mejor implementación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la ejecución o interpretación de este Convenio, las partes acuerdan arbitrar los mecanismos de negociación correspondientes a efectos de dar solución a los mismos, comprometiéndose a hacer primar en todo momento el espíritu de fraternidad y cooperación.

En caso de no alcanzarse solución por medio de los mecanismos mencionados, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales con asiento a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha mencionada al inicio del acto.

POR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Jorge Luis Méndez Cuevas
Presidente

POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Ramón Jiménez Gaona Arellano
Ministro

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

ANEXO I

Asunción, ____ de _____ de 20__

Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas
Industria Nacional del Cemento, Presidente
Presente

De mi mayor consideración

Me dirijo a Usted, en nombre y representación del ***Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC)****, con relación al Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado con la* ***Industria Nacional del Cemento (INC),*** *en adelante el Convenio, a efectos de notificarle que la empresa/persona mencionada seguidamente, en adelante el Contratista Nominado, cuyas obras se encuentran en ejecución con el MOPC, y que se detalla a continuación:*

- Nombre:
- R.U.C.:
- Obra a realizar:
- Mecanismos de contratación:
- Código de Contratación
- Tiempo estimado de finalización de la obra:
- Resolución adjudicación N°:

Por lo tanto, de acuerdo a la cláusula tercera del Convenio le solicitamos se sirvan proveer al ContratistaNominado la siguiente cantidad de bolsas de cemento al precio preferencial estipulado en el Convenio:

- *_____ bolsas de cemento..*

Sin otro particular, me despido de Usted, saludándolo muy respetuosamente

Atentamente,

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC